

ESTUDIOS DE POSGRADO EN DERECHO FISCAL: ¿INDISPENSABLES Y MINUSVALUADOS? *

*Miguel de Jesús Alvarado Esquivel ***

La Universidad no es tal Universidad si en ella no se lleva a cabo la investigación. Ésta es la que da vida a la docencia.
Severo Ochoa ¹

Para hablar de la necesidad o valor de los estudios de posgrado en Derecho Fiscal, debe establecerse previamente cuál es su finalidad. En mi opinión, y genéricamente considerados, los estudios de posgrado tienen como finalidad la especialización del estudiante y su formación en las técnicas de investigación, dentro de un área determinada de conocimientos.

Efectivamente, los objetivos de los cursos de posgrado son tan laudables como necesarios. Estos objetivos son: disponer de un marco adecuado para la consecución y transmisión de los avances científicos; formar a los nuevos investigadores y preparar equipos de investigación que puedan afrontar con éxito el reto que suponen las nuevas ciencias, técnicas y metodológicas; impulsar la formación del nuevo profesorado y perfeccionar el desarrollo profesional, científico

* Sirva esta colaboración para felicitar y desear mucha suerte a la Universidad Panamericana por la puesta en marcha de la Maestría en Derecho Fiscal y, próximamente, del Doctorado en la misma materia.

** Licenciado en Derecho por la Universidad Juárez del Estado de Durango. Doctor en Derecho por la Universidad de Salamanca, España. Doctor en Derecho Fiscal por la Facultad de Derecho de la UNAM. Profesor de la Universidad Panamericana.

¹ Entrevista en el *Diario La Verdad*, de 3 de septiembre de 1989, p. 30.

y técnico de los titulados superiores. La importancia de estos estudios es, en suma, decisiva para la sociedad actual: saber especializado e investigación, exigencias imprescindibles para estar a la altura de nuestro tiempo.

Recientemente, en México este tipo de estudios ha iniciado su andadura, por lo que todavía resulta aventurado pronosticar su éxito o fracaso. Entre sus problemas actuales se pueden señalar, por citar algunos, los siguientes: a) el insuficiente profesorado existente; b) la absoluta libertad de que gozan las universidades y los profesores para ofertar estos cursos y, como consecuencia, la dificultad de la respectiva Universidad para ofrecer unos programas de especialidad atractivos y necesarios socialmente y, c) la falta de reglas fijas y pormenorizadas respecto a la dirección de trabajos de investigación y tesis de especialidad, maestría o doctorado.

Aunado a ello, a veces se olvida que las exigencias personales para asumir la dirección o asesoría de tesinas, tesis o memorias, deben descansar en su necesidad y conveniencia para nuestra sociedad jurídica, así como en la posibilidad de realizarla, tanto por la capacidad personal del estudiante como por la posibilidad de accesos a las fuentes de información y, también, en la sincera convicción temática de dirigirla.

Por su parte, en las tareas de investigación, el conocimiento exigido debe ser completo: una exhaustiva y rigurosa información, una comprensión certera de ésta, una serena reflexión, la discusión posterior y, finalmente, la posición personal, que como recuerda Jorge Witker ², es lo que significa tesis, y que supone un resultado nuevo o diferente a lo mantenido doctrinalmente. Ello sin olvidar que la metodología seguida debe ser el camino más adecuado y riguroso para conseguir este objetivo y el lenguaje empleado el más preciso y rico de nuestro castellano jurídico.

² «Cómo elaborar una tesis en Derecho», *Civitas*, Madrid, 1986, p. 17.

Con base en lo anterior, quiero advertir —quizá con un poco de exageración—, que mientras los estudios de posgrado en Derecho Fiscal no estén plenamente asentados en las Universidades, con programas de investigación y docentes completos y modernos, impartidos por profesores calificados y con grado académico plenamente acreditado, el Derecho Fiscal no nacerá en nuestro país.

En efecto, se piensa absurdamente que por Derecho Fiscal se entiende el que se publica en las páginas del *Diario Oficial de la Federación*. A mi juicio, aunque en ellas esté o deba estar presente el «Derecho Fiscal», el Derecho Fiscal es más, bastante más que legislación tributaria. En primer lugar, porque el Derecho no es un conjunto normativo caótico, sino un orden jurídico asentado en la Justicia. Como tal ha de responder a unos principios y ha de atender a unos fines. No es, por tanto, un simple agregado de normas jurídicas. Por ello, no existirá el Derecho Fiscal hasta que él mismo no haya creado principios jurídicos propios. La homogeneidad de sus normas jurídicas, bien sustentadas por la doctrina científica y por la jurisprudencia, permitirá su diversificación o especificación respecto de las demás ramas de la Ciencia del Derecho, al mismo tiempo que podrá establecer su propia unidad sistemática y estará en condiciones de influir o inspirar la correlativa legislación que, asimismo, llamamos tributaria³.

Además, la construcción del Derecho Fiscal no es un capricho intelectual, ni un ejercicio académico, ni el estrambote de la legislación tributaria. El Derecho Fiscal tampoco es un instrumento técnico que se ofrece al legislador, pues se sitúa en el orden ético y es encarnación de la Justicia en su versión social o distributiva. La legislación tributaria cambia e incluso generando la espantosa «inflación legislativa», y el Derecho Fiscal evoluciona según el cambio social, pero en momento alguno abandona, ni menos repudia, sus propios principios

³ Para una profunda aportación sobre esta problemática, puede consultarse al apreciable profesor Eusebio González García, «Los esquemas fundamentales del Derecho Tributario», en *RDFHP*, número 114, Nov-Dic., 1974, pp. 1547 y ss.

jurídicos, sino que sigue siendo fruto de la reflexión y penetra en la esencia del fenómeno tributario sin perder de vista la unidad del Derecho.

La propia ignorancia del funcionamiento de los tributos de cada época y en cada legislación, sea deliberada o no, ha relegado al Derecho Fiscal en nuestro país al campo de la técnica, de la práctica, de los meros instrumentos recaudatorios.

En el *Diario Oficial de la Federación* se encuentra la fuente de conocimiento del Derecho Fiscal mexicano, y el legislador cumple su función sin otra preocupación que la de regular los tributos con tres ingredientes. Aludo a su deslinde, a las reglas de aplicación y a la sanción de los comportamientos que incumplan sus disposiciones.

Ante ello, la legislación tributaria, de ayer y de ahora, no atiende a los contenidos culturales, ni a las instituciones que están y han de estar presentes en la ciencia jurídica. A mi juicio, la ley tributaria no ha contado ni cuenta con el Derecho Fiscal.

Por su parte, la mayoría de los autores, también de ayer y de ahora, se limitan a comentar o a ampliar las disposiciones vigentes sin buscar los principios que deben regir su formulación. Así, sabe más «Derecho Fiscal», quien está más atento del *Diario Oficial*, aunque no exista análisis jurídico.

Apreciable lector: es preciso que los profesionales del Derecho comprendan la necesidad imperiosa de los estudios de posgrado en Derecho Fiscal, pues sólo con su aplicación todos esos preceptos positivos podrán ser cuidadosamente estudiados, analizados y sistematizados, para que la envoltura doctrinal de que se les revista pueda paliar sus deficiencias, y la solución de los problemas fiscales no quede exclusivamente confiada a criterios burocráticos. Cuando esto se logre, la prolija e inexplicable legislación tributaria no será más que el soporte de un verdadero Derecho Fiscal.

Como prueba de que el Derecho Fiscal en nuestro país no ha nacido, pueden citarse dos polémicas: la de su denominación y la de su autonomía ⁴. Detrás de ellas está la de su contenido, pues entran en colisión la Economía, la Contabilidad, la Hacienda y el Derecho. Y en ese conflicto ni siquiera se siguió la tesis integradora que hace muchos años propuso Griziotti. Si hoy se leen la mayoría de los libros mexicanos de Derecho Fiscal, se encuentran bastantes indicios de un diálogo de sordos.

Hay autores, incluso, que utilizan promiscuamente las denominaciones de Derecho Fiscal y Derecho Financiero como si fueran de significado igual o equivalente.

No es necesario justificar, pues, la necesidad de cátedras universitarias de posgrado en Derecho Fiscal. Ellas, sólo ellas, podrán transmitir y promover, con los estudios e investigaciones que conllevan, el nacimiento del auténtico Derecho Fiscal en nuestro país.

Otra prueba de esta precariedad es que nuestra escasa doctrina del Derecho Fiscal no puede hoy compararse con la de cualquier otro país avanzado. Esta doctrina, por falta precisamente de estudios de posgrado, abandona la investigación del funcionamiento real del sistema fiscal, dejando de analizar y reflexionar sobre las obras del Derecho Fiscal de autores extranjeros que, como Giannini, Berliri, Vanoni, Hensel, Blumeisten, Jarach y Micheli, son los padres del Derecho Tributario.

Los estudios de posgrado permiten el análisis sistematizador y valorativo del Derecho Fiscal vigente. Al auténtico estudiante de posgrado le debe interesar, fundamentalmente, el Derecho mejor y no tan sólo el Derecho vigente, para tener de éste una visión racional y

⁴ Sobre estos temas, *vid.* Casado Ollero, G., «Los esquemas conceptuales y dogmáticos del Derecho Tributario. Evolución y estado actual», en *REDF*, número 59, Jul-Sep., 1988, pp. 349 y ss.

crítica, con el noble objetivo de promover su conversión a un Derecho inspirado en los principios rectores de la materia ⁵.

Aunado a ello, la enseñanza de quienes, por ejemplo, desde su dedicación fundamental a la práctica del Derecho Fiscal conocen el modo de operar de éste, tienen una evidente utilidad, pero deben complementarla con una enseñanza de posgrado, es decir, con unos estudios sustentados en el análisis racional y valorativo del mismo —que en muchas ocasiones será distinto de su verificación práctica—, enseñanza sin la cual no tienen sentido, entiendo, ni la elaboración científica del Derecho Fiscal, ni la tarea docente del fiscalista, ni consecuentemente, la existencia de muchas de las instituciones que han nacido para promover y desarrollar ésta: las Facultades Universitarias.

Termino recordando a Marcel Proust ⁶, para quien «la sabiduría no se transmite, es menester que la descubra uno mismo después de un recorrido que nadie puede hacer en nuestro lugar, y que no nos puede evitar nadie, porque la sabiduría es una manera de ver las cosas. Las vidas que ustedes admiran, esas actitudes que les parecen nobles, no las arreglaron el padre de familia y el preceptor: comenzaron de muy distinto modo; sufrieron la influencia de los que tenían alrededor, bueno o frívolo. Esas vidas representan un combate y una victoria». Y es esta clase de sabiduría, este combate y esta victoria, lo que nos pueden proporcionar los cursos de posgrado en esta materia, sin olvidar nunca que el Derecho Fiscal es *Derecho* y, además, *Público*.

⁵ Vid. Menéndez Moreno, A., *Aproximación al concepto y al método del Derecho Financiero y Tributario*, Universidad de Valladolid, Burgos, 1988.

⁶ *En busca del tiempo perdido*, Alianza, Madrid, 1975, p. 499.